



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100079-00
Demandante: Neyder Giovanny Álvarez Serrano y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 15 de diciembre de 2021¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **NEYDER GIOVANNY ÁLVAREZ SERRANO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 26 de enero de 2022 al 8 de marzo de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 3 de marzo de 2022³, esto es en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **SIETE (7)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “14.- 15-12-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “16.- 21-01-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “23.- 04-03-2022 CORREO” y “24.- 04-03-2022 CONTESTACION EJERCITO”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, identificado con C.C. No. 83.258.171 y T.P. No. 186.913 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: hectorbarriosh@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; omar.carvajal@buzonejercito.mil.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documentos digitales “25.- 04-03-2022 PODER” y “26.- 04-03-2022 ANEXO PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff74365f60d6d92829d25e7e0765ee1802f959b2b13ec3bafdac0d4adc10100c**

Documento generado en 25/07/2022 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>